



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARGELIA - ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo
Demandante	Diana Galvez Murillo
Demandado	Carolina Martínez Arango
Radicado	05 055 40 89 001 2023 00137 00
Interlocutorio	156
Asunto	Libra mandamiento

Una vez estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que la misma cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y lo establecido en los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio.

En igual sentido, la documentación aportada, acta de conciliación, como base de recaudo da cuenta de la existencia de la obligación expresa, clara y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero a cargo de la demandada y en favor de la demandante, por lo que se libraré el mandamiento ejecutivo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, **EI JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de la señora Diana Galvez Murillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.122.170, en contra de la señora Carolina Martínez Arango, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de cuatro millones de pesos M.L. (\$4.000.000), por concepto de capital, representado en el acta de conciliación, con fecha del 13 de mayo de 2022, de la Comisaría de Familia del municipio de Argelia Antioquia.
- Más los intereses de mora sobre el capital de cuatro millones de pesos M.L. (\$4.000.000), desde el 14 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera para esta clase de intereses.
- Por las costas y agencias en derecho, que se causen.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada o a través de correo electrónico conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N° 041, fijado el día 23 de agosto de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria